

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
Rad. 11001-31-10-027-2021-00855-00

Bogotá, D. C., quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Subsanada la demanda, se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la menor DANNA SHARAY CASTRO TORRES, representada por su progenitora CINDY SUSANA TORRES CUBIDES, contra JEISSON ANDRÉS CASTRO RIVERA, con base en el acta de conciliación suscrita ante la Casa de Justicia en Bosa, el 23 de agosto de 2019 así:

Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$480.000) por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de septiembre a diciembre del año 2019, a razón de \$120.000 cada cuota.

Por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$1.494.720) por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre del año 2020, a razón de \$124.560 cada cuota.

Por la suma de UN MILLÓN TRECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$1.392.215), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a noviembre del año 2021, a razón de \$126.565 cada cuota.

Por la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$55.000), por concepto de gastos educativos causados y no pagados durante el año 2019.

Por la suma de SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$660.000), por concepto de gastos educativos causados y no pagados durante el año 2020.

Por la suma de SEISCIENTOS CINCO MIL PESOS M/CTE (\$605.000), por concepto de gastos educativos causados y no pagados durante el año 2021.

Por las cuotas alimentarias y gastos educativos que en lo sucesivo se causen, en los términos fijados en el título base de la ejecución.

Por los intereses legales causados y hasta el pago total de la obligación. (art. 431 CGP).

No se libra mandamiento por las mudas de ropa como quiera que no son liquidables.

Notifíquese al ejecutado, súrtase el traslado. Adviértase que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, contados desde el día siguiente al de la respectiva notificación. (art. 431 y 442 CGP).

Notifíquese a la señora Defensora de Familia.

Se reconoce al abogado JOSÉ ORLANDO MARTÍNEZ MUÑOZ como apoderado de la ejecutante. (c. digital 2).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

  
MAGNOLIA HOYOS OCORÓ

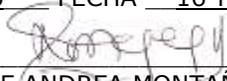
Juez

(2)

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 026 FECHA 16-FEBRERO-2022

  
NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA

Secretaria